



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada, allegó la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-0079-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Divorcio Contencioso instaurado por la señora Bella Rocío Rodríguez Cuero contra Herminsul Dajome Castillo, el apoderado de la parte demandante allega notificación por aviso enviada por correo postal Servientrega al extremo pasivo señor Dajome Castillo.

Sin embargo, se reitera al apoderado de la parte demandante que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído 1117 del 2 de julio de 2021, en vista que deberá realizar nuevamente la citación de notificación personal teniendo en cuenta las consideraciones del mencionado auto; para tal efecto, se concederá el termino de treinta (30) días al extremo activo para que allegue la citación conforme la normatividad prevista para ello, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la notificación por aviso allegada por el apoderado de la parte activa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el 1117 del 2 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue la notificación personal, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **115** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **22 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a736e4498b7e481d2173dc357c0298afda2356cd4eb3cd72a0d20fbbe3617b**

Documento generado en 21/07/2021 12:32:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>